

SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ
Abogada

Carrera 23. No. 49-35 Tels.: 8925591 –3103594980 Manizales, Caldas.

Manizales, marzo 13 de 2023

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda Cds.-

REF.- RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIO APELACIÓN
“DECISIÓN DE NULIDAD PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO”

RADICADO N° 2022-00021.

DEMANDADA. - ADRIANA MARIA DELGADO QUINTERO

DEMANDANTE. - MARIA AYDEE RIOS VANEGAS

SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.329.652, abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional número 72.211 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada **ESPECIAL** de la señora, **MARIA AYDEE RIOS VANEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.318.674, conocida por su Despacho respetuosamente solicito:

Reponer la decisión de Nulidad de todo el proceso por haberse “iniciado el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, anexando para tal pedimento una constancia de la operadora de insolvencia que mi mandante se encuentra vinculada a tal proceso”

La reposición se solicita con fundamento en el pedimento que se le hizo al señor Notario Primero de Manizales con fecha **del 16 de noviembre de 2021**. Resuelto favorablemente en cuanto a la remoción de la señora María Eugenia Rojas como operadora de la precitada insolvencia económica, promovida por la demandada, y en desvincular a mi mandante de tal proceso de insolvencia económica. Desvinculación de este proceso administrativo, que se dio por resolución del señor Notario Primero del Círculo de Manizales de fecha 15 de diciembre de 2021, resolución que admite también desvincular los departamentos de Caldas y Quindío por deudas adquiridas por el señor progenitor de la solicitante, no por ella.

Al momento de ingresar la “Insolvencia” por el no pago de las deudas hasta por 90 días con cesación de pagos un mes antes de presentarse, no se habían comprado los dos lotes objeto del gravamen y por consiguiente **NO SE HABIA CONSTITUIDO GRAVAMEN DE HIPOTECA**, como garantía real de la deuda adquirida por la señora, **ADRIANA MARIA QUINTERO DELGADO**.

SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ
Abogada

Carrera 23. No. 49-35 Tels.: 8925591 –3103594980 Manizales, Caldas.

Tal y como consta en el escrito de fecha noviembre 10-16 de 2021, solicitud que se anexa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es de tener presente que al momento de conocerse el auto proferido por su despacho, inmediatamente me desplazé ante las autoridades administrativas, quienes DESVINCULARON A mi mandante, señora MARIA AYDEE RIOS VANEGAS, del CONOCIDO PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL. El 15 de diciembre de 2021. Para que me entregara copia del referido auto. Tal y como consta en el escrito remitido ante NOTARIO PRIMERO DE MANIZALES, para que se entregara la copia del referido auto.

Llama la atención por demás, que la citada demandada, señora, ADRIANA MARIA QUINTERO DELGADO, quien ha conocido este proceso desde su inicio. FUE NOTIFICADA EN LOS MESES DE el 1º. De febrero de 2022 y posteriormente el 09 de marzo de 2022. Tal y como consta en la certificación de servientrega lo recibí personalmente la señora ADRIANA MARIA QUINTERO DELGADO, Tal y como consta también en el proceso. Solo hasta esta fecha, MARZO DE 2023, transcurrido un año de las actuaciones procesales en la demanda, solicite la NULIDAD DE LO ACTUADO, por estar supuestamente incluida mi mandante, en la referida INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL, -- Actuación Administrativa--

Ruego al señor Juez, tener como prueba los dos escritos anexos y en consecuencia REQUERIR AL NOTARIO PRIMERO DE MANIZALES, ubicada en la calle 21 No.23-34 de la ciudad de Manizales, correo electrónico notaria1manizales@ucnc.com.co para que envíe a su despacho copia del referido auto.

Lo anterior se hace necesario, ya que desde el jueves 09 de marzo he estado solicitando copia del auto en referencia, sin respuesta hasta la fecha.

Respetuosamente solicito al señor Juez, remitirse al artículo 135 del Código General del Proceso, esto es REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD, ...

“No podrá alegar la nulidad, quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla COMO EXCEPCION PREVIA...”

Señor Juez,

SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ
C.C. 24.329.652 T.P.72.211



SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ
Abogada

Carrera 23. No. 49-35 Tels.: 8925591 -3103594980 Manizales, Caldas.

Manizales, marzo 13 DE 2023

Señor
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MANIZALES
Centro de Conciliación -FUNDACION LIBORIO MEJIA-
Manizales.

De manera comedida y respetuosa, solicito a su despacho :

1.- Fecha de la solicitud de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante correspondiente a la señora, **ADRIANA MARIA DELGADO QUINTERO** identificada con la cedula de ciudadanía número 30.299.032.

2.- Copia del auto por medio del cual, dando usted señor Notario, respuesta al oficio de fecha noviembre 10-16 de 2021, donde :

2.1. se acepta la renuncia de la operadora de la liquidación señora, MARIA EUGENIA ROJAS PARRA y se nombra otra operadora.

2.2.- Se excluyen como deudores de la señora, ADRIANA MARIA DELGADO QUINTERO, a los Departamentos de Caldas y Quindio y a la señora MARIA AYDEE RIOS VANEGAS, como acreedora hipotecaria.

La anterior solicitud fue efectuada por mi verbalmente el dia jueves 9 de marzo ante el Centro de Conciliación Fundación LIBORIO MEJIA, y ante el señor Notario primero de Manizales el día 10 de marzo de 2023.

A la espera de una pronta y positiva respuesta,


SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ
c.c. 24.329.652
T.P. 72.211 del C.S. de la J.

Carolina Valencia
13-03-2023
11:31



YANHEL ALARCON ALBA
13-03-2023. 11:49 am.

SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ
Abogada

Carrera 23. No. 49-35 Tels.: 8925591 -3103594980 Manizales, Caldas.

Manizales, noviembre 10 y noviembre 16 de 2021

Recibido

16/11/2021 4:30

Señor

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MANIZALES
Y SEÑORA OPERADORA DE INSOLVENCIA.
Manizales.

REF. OBJECCIONES AL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. SEÑORA ADRIANA MARIA DELGADO QUINTERO C.C, 30.299.032. CITADOS SUS ACREEDORES PARA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021. PARA OBJETAR SE DIO COMO FECHA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

SOLICITANTE DE LAS OBJECCIONES SEÑORA MARIA AYDEE RIOS VANEGAS

SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.329.652, abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional número 72.211 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada ESPECIAL de la señora, MARIA AYDEE RIOS VANEGAS, para OBJETAR EL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora ADRIANA MARIA DELGADO QUINTERO C.C. 30.299.032, Objeciones que tienen su fundamento en la Ley 1380 de 2010 reglamentada por el Decreto 3274 de 2011, por la cual se establece el régimen y procedimiento de **INSOLVENCIA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**. Que de acuerdo con la información suministrada por mi mandante se fundamenta en los siguientes

OBSERVACION: - 1.- Según la Ley de Insolvencia, Ley 1380 de 2010 reglamentada por el Decreto 3274 de 2011 artículo 10 No. 6°. Certificación expedida por el Contador Público independiente, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento de los requisitos legales en cuanto al vencimiento de obligaciones, monto, relación de las obligaciones vencidas con el total de los Activos y Pasivos, manifestando expresamente que está libre de impedimentos frente al Deudor. **DOCUMENTO QUE BRILLA POR SU AUSENCIA**

2.- Con relación a la señora, OPERADORA DE INSOLVENCIA, señora, MARIA EUGENIA ROJAS PARRA, llama la atención que

participo como "quien otorga permiso para acompañar económicamente a la señora, LADY QUINTERO ALZATE, progenitora de la pretendida Insolvente, tanto en la venta de los lotes, como en la constitución de las hipotecas."—Copia de los actos que se anexan--

Al haber realizado cualquier actuación en instancia anterior, tal y como se comprueba con las copias de las escrituras que se anexan.

Salvo un mejor criterio, respetuosamente señor Notario, considero que la señora OPERADORA MARIA EUGENIA ROJAS PARRA, está impedida para participar como OPERADORA de la pretendida Insolvencia de persona natural.

I. HECHOS

PRIMERO.- La señora **ADRIANA MARIA DELGADO QUINTERO**, se constituyó en deudora de mi mandante, señora **MARIA AYDEE RIOS VANEGAS**, por la suma de: **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE.-** que de ella recibió en calidad de préstamo obligación, respaldada con **HIPOTECA DE PRIMER GRADO**, contenida en el acto escriturario número 2158 otorgado el 02 de agosto de 2021 y registrado a los folios de Matricula Inmobiliaria Numeros **103-12631 y 103-262 de fecha septiembre 28 de 2021**, otorgada la escritura DE COMPRAVENTA EN LA NOTARIA CUARTA DE MANIZALES. LA MISMA FECHA Y HORA EN QUE SE CONSTITUYO LA HIPOTECA DE PRIMER GRADO. según anotación número 13 y 14 al folio de Matricula Inmobiliaria No. 103-12631 y anotaciones Nos. 23 y 24 al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 103-12632 de fecha 28 de septiembre de 2021. Propiedad de la aqul deudora. —Se anexa el certificado de tradición de los inmuebles referidos---

SEGUNDO. - Los \$100.000.000 millones de pesos, fueron entregados personalmente a su señora progenitora, señora **QUINTERO ALZATE LADY y/o QUINTERO DE DELGADO LADY** y su hija, **ADRIANA MARIA DELGADO QUINTERO**, delante de quien ella presento como su esposo, señor, **NICOLAS GOMEZ**. Pagaron dos meses de intereses. A pesar que la señora **ADRIANA MARIA DELGADFO**, iba a pagar 03 meses su compañero o cónyuge, señor **NICOLAS GOMEZ**, le expreso que

Carrera 23. No. 49-35 Tels.: 8925591 –3103594980 Manizales, Caldas.

no era necesario pagar tres meses de intereses y pago dos meses de intereses.

TERCERO.- Es de aclarar que, la Ley de insolvencia económica contenida en la Ley 1380 de 2010 reglamentada por el Decreto 3274 de 2011, su contenido es : Que es la Ley de Insolvencia, quienes se pueden acoger a ella, requisitos que deben reunir, excepciones y aplicación. El procedimiento se encuentra en el Código General del Proceso. Se refiere en primer término:

Las deudas y patrimonio de la solicitante, debe estar avalado por un contador Según las normas de la Insolvencia Económica Ley 1380 de 2010 reglamentada por el Decreto 3274 de 2011 artículo 10 numeral 6°. ADEMÁS NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 539 CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 3°.

La Ley 1380 de 2010 reglamentada por el Decreto 3274 de 2011 en su artículo 10, párrafo tercero: Las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de la presente Ley se entiende rendidas bajo la gravedad de juramento, y en su solicitud debe **incluirse la manifestación expresa, que no ha incurrido en omisiones o imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación financiera y su capacidad de pago.**

En el párrafo segundo: LA RELACION DE ACREEDORES Y ACTIVOS DEBE HACERSE CON CORTE AL ULTIMO DIA CALENDARIO DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR A AQUEL EN EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD. ---

VEAMOS LAS INEXACTITUDES E IMPRECISIONES RENDIDAS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA DE SOLICITUD DE INSOLVENCIA. DE LA RELACION DE ACTIVOS Y PASIVOS:

**PRIMERA IMPRECISION Y ERROR GARRAFAL. -
FISCALES DEUDA DE PRIMERA CLASE:
Gobernación del Quindío..... \$15.000.000
Gobernación de Caldas..... \$ 5.000.000
TOTAL PRIMERA CLASE \$20.000.000**

Que tal como se le expuso a la señora, MARIA EUGENIA ROJAS PARRAS, antes de iniciarse la reunión, no tenían asidero legal; NO FIGURAN DEUDAS A NOMBRE DE LA SEÑORA, ADRIANA MARIA DELGADO QUINTERO EN NINGUNO DE ESTOS DEPARTAMENTOS, ASI FUE RATIFICADO AL INICIO DE LA REUNION, CON UNA CONSTANCIA DE LA Gobernación de Caldas y la abogada para este asunto por el Departamento del Quindío. NO EXISTEN DEUDAS FISCALES DE PRIMERA CLASE.

**SEGUNDA IMPRECISION Y OMISION. -
CON RELACION A LAS DEUDAS DE SEGUNDA CLASE:**

Que considero ella eran los prendarios, con los cuales tiene los dos vehículos de su propiedad así:

Camión modelo 2011. Color blanco, marca HINO placa No. WEF 371 prenda a favor del señor, NORBERTO ESCOBAR, POR VALOR DE \$50.000.000 AVALUO COMERCIAL \$80.000.000

Camión modelo 2007 blanco Mitsubishi placa No. STO777 avalúo comercial de \$40.000.000

Prenda a favor del señor, JOSE SEPULVEDA \$38.000.000

El señor JOSE SEPULVEDA, se mostraba muy molesto, porque ella le constituyo la prenda a finales de septiembre de 2021.

No aporto copia de las prendas, cuando fueron constituidas y si es este el valor real de la prenda, CUANDO SU FECHA DE VENCIMIENTO.

TERCERA OMISION:

Apenas el 13 de septiembre se admitió la demanda ejecutiva singular. UNICA DEMANDA QUE HACE RELACION, En la relación de activos y pasivos OMITIO una de las demandadas; demanda que fue dirigida contra las señoras: QUINTERO ALZATE LADY y/o QUINTERO DE DELGADO LADY y su hija, ADRIANA MARIA DELGADO QUINTERO.

CUARTA IMPRECISION Y OMISION

Imprecisión, incluyo dentro de sus deudas de más de 90 días la contraída en la obligación hipotecaria, CON LA SEÑORA MARIA AYDEE RIOS VANEGAS, registro del acto de compra a su señora madre o progenitora y de la fecha de registro de la hipoteca de primer grado SEPTIEMBRE 28 DE 2021.

La ley de insolvencia expresa que se incluyen las deudas de las cuales haya cesado en su pago NOVENTA DIAS ANTES DE SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LA REFERIDA LEY, -- Artículo 4 segundo párrafo-- en este caso no se cumple, la fecha de registro de las obligaciones hipotecarias es clara y expresa que fue el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Y pago dos meses de intereses, adelantados. Además, que el corte se hace un mes antes de presentar la Insolvencia económica, a esa fecha ni siquiera había comprado el bien inmueble, ni había constituido hipoteca.

QUINTA IMPRECISION. - No expresa cuando liquido su sociedad conyugal, teniendo en cuenta que en el acto de CONSTITUCION DE HIPOTECA y de compra, EXPRESA QUE TIENE SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA, lo que de conformidad con la Ley de Insolvencia económica,--- numeral 10, primer párrafo--- En esta solicitud de insolvencia Económica, no expreso, cuando líquido y porque acto notarial o de juzgado fue liquidada LA SOCIEDAD CONYUGAL. Si lo hizo antes de dos años de solicitud de insolvencia, debía presentar dicha liquidación, aprobada si fue por Juzgado o copia autentica de la escritura para determinar activos y pasivos a su favor.

IMPRECISION.- En la deuda a favor del señor, HECTOR DARIO VELEZ SANTA, que es una letra de cambio, sin ninguna garantía, ESTA FIRMADA LA LETRA POR ELLA Y SU SEÑORA PROGENITORA, FUERON DEMANDADAS LAS DOS COMO OBLIGADAS SOLIDARIAS.

Demanda que fue aceptada por el despacho judicial EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, tal y como consta en los estados judiciales correspondientes al JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. EN CONTRA DE DOS DEMANDADAS, MADRE E HIJA. Y el día de fecha de corte, DE LAS OBLIGACIONES

QUE DEBIA PRESENTAR EN LA SOLICITUD DE INSOLVENCIA ECONOMICA COMO PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Además de lo anterior, un mes después el mismo 13 pero de octubre presento LA SOLICITUD DE INSOLVENCIA ECONOMICA.

Exactamente un mes después, de aceptada la demanda por el despacho judicial.

SEXTA IMPRECISION. - Dentro de sus obligaciones quirografarias, incluyo una por un valor de: \$75.000.000 a favor de quien es conocido como su compañero o cónyuge, el joven, NICOLAS GOMEZ. Circunstancia que trae la Ley en su artículo 4°. Parágrafo segundo, se excluye del cómputo del Derecho de voto y porcentual, de la cesación de pagos los créditos a favor del cónyuge o compañero permanente del deudor, así como sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Existen las declaraciones de las 03 personas que les consta dicha relación, por lo expresado tanto por la señora, ADRIANA MARIA QUINTERO DELGADO como por su conocido compañero EL JOVEN NICOLAS GOMEZ.

SEPTIMA OBJECCION E IMPRECISION. - Con relación a los acreedores quirografarios, no es claro de conformidad con el numeral tercero de la Ley de insolvencia económica, no cumple con los requisitos exigidos por la normativa. Ninguno aparece con el número de su cedula su lugar de residencia, si tienen fecha de otorgamiento y de vencimiento, cual es la naturaleza del crédito. Etc. **NO CUMPLE CON LOS REQUISTOS DE LEY.**

Los anteriores requisitos son necesarios e indispensables, para la solicitud de INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Corolario de lo anterior, se dilucida como, UNA INSOLVENCIA APARENTE NO REAL. Teniendo en cuenta las fechas, de SOLICITUD DE INSOLVENCIA, la fecha en que se admitió la demanda quirografaria en el JUZGADO

Carrera 23. No. 49-35 Tels.: 8925591 -3103594980 Manizales, Caldas.

SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. La fecha en que compro e hipoteco los dos lotes. Constitución de hipoteca sobre bienes inmuebles, y la fecha de compra de los bienes inmuebles que ofrece como garantía de pago, después de constituir hipoteca de primer grado. Lo que denota poca transparencia y al parecer mala fe de la deudora.

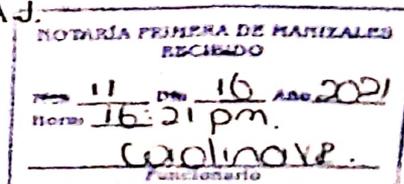
La señora, ADRIANA MARIA DELGADO QUINTERO, expresa en el acto notarial y escritural que se aporta No. 2158 otorgado en la Notaria Cuarta de esta ciudad, que su actividad, profesión u oficio es la DE GANADERA. No reporta ganado de su propiedad.

La anterior información está amparada en los actos escriturales que se invocan y aportan, en testimonios de la señora acreedora, MARIA AYDEE RIOS VANEGAS, el señor GONZALO NARANJO su esposo y quien la acompaña a este tipo de eventos y el señor, NICOLAS GOMEZ, a quien le consta la relación de compañeros permanentes de la señora deudora ADRIANA MARIA DELGADO QUINTERO Y el señor NICOLAS GOMEZ.

Espero sean aceptadas estas objeciones amparadas en la Ley de Insolvencia Económica, de persona natural no comerciante. Como consecuencia de ello no sea admitida tal solicitud. Con las consecuencias legales que conlleva EL OMITIR Y NO SER PRECISO, TRASPARENTE EN LA INFORMACION Y NO INCLUIR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ---Los bienes a nombre de su señora progenitora y progenitor , quien falleció hace 04 años no se ha tramitado la sucesión. Tal y como lo hizo conocer el Dr. HECTOR DARIO VELEZ;

Señor Notario,


SARA PATRICIA OSPINA GOMEZ
C.C. 24.329.652. T.P. 72211 DEL C.S DE LA J.





Constancia de Entrega de COMUNICADO



1736910

Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Información Envío

No. de Guía Envío	9146400932	Fecha de Envío	9	3	2022
-------------------	------------	----------------	---	---	------

Remitente	Ciudad	MANIZALES	Departamento	CALDAS
	Nombre	SARA PATRICIA OSPINA CRA 23 # 49 35 INT 1 ED VERSLLES		
	Dirección	CRA 23 # 49 35 INT 1 ED VERSLLES	Teléfono	3103594980

Destinatario	Ciudad	MANIZALES	Departamento	CALDAS
	Nombre	ADRIANA MARIA DELGADO CRA 23C # 69 20		
	Dirección	CRA 23C # 69 20	Teléfono	0

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe	ADRIANA DELGADO - DESTINATARIA
------------------------	--------------------------------

Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	30299032
--------------------	-------------------	---------------	----------

Fecha de Entrega Envío	Día	10	Mes	3	Año	2022	Hora de Entrega	HH	14	MM	58
------------------------	-----	----	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
SARA PATRICIA OSPINA CRA 23 # 49 35 INT 1 ED VERSLLES	DEMANDA

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO
-----------------------------------------------------	------------

Anexos(20)	Comunicación
------------	--------------

Información de seguimiento interno

Nombre Líder:	Nombre de quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia	
PABLO CESAR CEBALLOS		Día Mes Año HH MM	
Firma:	PABLO CESAR CEBALLOS ZUÑIGA	15 3 2022 17 44	

2106370147

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Ver en la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1